ANEXO 2

MINUTA DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No VGC-508-2022

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor

INGEPROYECT LTDA

TABLA DE CONTENIDO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA **4**

CAPÍTULO I PRELIMINAR **4**

DEFINICIONES 4

1.1. "ACTA DE INICIO" 5
1.2. "ACTA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN" 5
1.3. "AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", "AGENCIA", "ANI" O LA "ENTIDAD" 5
1.4. "ANEXO TÉCNICO", "ANEXO 4 Y "ANEXO 4A" 5
1.5. "CONCESIONARIO" 5
1.6. "CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA" 5
1.7. "CONTRATO DE INTERVENTORÍA" O "CONTRATO" 6
1.8. "COMUNICACIÓN OFICIAL" 6
1.9. "DESPLAZAMIENTO DE INVERSIÓN" 6
1.10. "DÍA" 6
1.11. "DÍA HÁBIL" 6
1.12. "FIDUCIARIA" 6
1.13. "FORMATO" 6
1.14. "FUERZA MAYOR" 6
1.15. "INFORME DE INTERVENTORÍA" 7
1.16. "INTERVENTOR" O "INTERVENTORÍA" O "CONTRATISTA" 7
1.17. "ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"- IPC- 7
1.18. "LEY APLICABLE" 7
1.19. "MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL" 7
1.20. "MES" 7
1.21. "MULTAS" 7
1.22. "OFERTA ECONÓMICA" 7
1.23. "PARTE" O "PARTES" 7
1.24. "PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO" 7
1.25. "PESOS" O "COL$" 7
1.26. "PLAN DE CARGAS DEL PERSONAL" 8
1.27. PLAN DE INVERSIONES 8
1.28. "PLAZO DE CURA" 8
1.29. "PRESUPUESTO DESAGREGADO", "ANEXO 4A" 8
1.30. "PROCESO DE SELECCIÓN" 8
1.31. "PROYECTO" 8
1.32. "SUPERVISOR" O "EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO" 8
1.33. "SMMLV" 8
1.34. "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" 8
1.35. "VALOR EFECTIVO DEL CONTRATO" 9

CAPÍTULO II **10**

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES 10

CLÁUSULA 2.1Objeto. *10*
CLÁUSULA 2.2 Alcance. *10*
CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato. *13*
CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago. *13*
CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo *16*
CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes *17*

CAPÍTULO III **20**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES 20

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor. *20*
CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI *23*
CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia. *23*

CAPÍTULO IV **24**

PERSONAL DEL INTERVENTOR **24**

CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. *24*
CLÁUSULA 4.2 Modificación del Personal Acreditado. *26*
CLÁUSULA 4.3 Plan de Cargas de Personal. *27*

CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas de Personal. 27
CLÁUSULA 4.5 Personal Mínimo Obligatorio. 28
CLÁUSULA 4.6 Seguridad e Higiene Industrial. 31
CLÁUSULA 4.7 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal 31
CLÁUSULA 4.8 Vinculación Laboral 31

CAPÍTULO V **33**

ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES 33
CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones. 33
CLÁUSULA 5.2 Informes 33
CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes 33

CAPÍTULO VI **34**

GARANTÍAS DEL CONTRATO 34
CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento. 34
CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 35
CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías. 35

CAPÍTULO VII **37**

MECANISMOS DE APREMIO 37
CLÁUSULA 7.1 Multas 37
CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura 37
CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas 37
CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas. 39
CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas 39
CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas. 40
CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal 40

CAPÍTULO VIII **41**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 41
CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos. 41

CAPÍTULO IX **42**

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 42
CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato. 42
CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato. 42
CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato. 43

CAPÍTULO X **44**

VARIOS 44
CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato. 44
CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora. 44
CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato. 44
CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución. 44
CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor. 45
CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor. 47
CLÁUSULA 10.7 Indemnidad. 47
CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes. 47
CLÁUSULA 10.9 Subcontratos. 48
CLÁUSULA 10.10 Cesión. 48
CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión. 48
CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática. 48
CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector. 48
CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable. 49
CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato. 49
CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato. 49
CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones. 49
CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos. 49
CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Interventor. 49
CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad. 50
CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual. 50
CLÁUSULA 10.22 Notificaciones. 50

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber, por una parte, en calidad de CONTRATANTE

(a) *Juan Francisco Arboleda Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.069, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 20214030015495 del 17 de septiembre de 2021 facultado por delegación conferida mediante Resolución 1113 del 30 de junio de 2015 y 1529 de 2017, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, en adelante y para efectos del presente Contrato de Interventoría se denominará (la "ANI");*

Y por la otra parte, en calidad de INTERVENTOR

(b) Ana Rody Calvo Lara, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.826.855, expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de INGEPROYECT LTDA, con NIT 830.110.770-6, en su calidad de representante legal, (el "Interventor"),

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

(a) Que mediante Resolución No. 20227030003645, se abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-011-2021 (el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la Interventoría técnica, operativa, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997, especialmente el año cuatro del plan de inversiones pactado en el Otrosí No. 3 de 2020, suscrito entre la Nación – Superintendencia General de Puertos - hoy administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Sociedad Puerto Buenavista S.A.

(b) Que mediante Resolución No. 20227030006455 del 18 de mayo de 2022, se adjudicó el Contrato de Interventoría a INGEPROYECT LTDA.

(c) Que, en los términos del Contrato de Concesión Portuaria, la ANI es la única autorizada para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la ANI y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 320 de 2013, Decreto 1079 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto en ellas por el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO I PRELIMINAR
Definiciones

Para los fines del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este (incluidos su Anexo Técnico y Estudios y Documentos Previos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención

del presente Contrato. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.

1.1.“Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán el vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, y el Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**

1.2.“Acta de Cálculo de la Remuneración”

Es el documento que suscribirán el vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, o quien haga sus veces, según corresponda, el líder de Coordinación y Seguimiento del Proyecto de la ANI y el Interventor, de manera mensual, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo para el pago al Interventor y los resultados de dicho cálculo, en las condiciones establecidas en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**

1.3.“Agencia Nacional de Infraestructura”, “Agencia”, “ANI” o la “Entidad”

Es una entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado mediante los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016.

1.4.“Anexo Técnico”, “Anexo 4 y “Anexo 4A”

Es el documento que forma parte integral del Contrato (Anexo 4 y Anexo 4A) de carácter técnico, ambiental, social, financiero y otros, en el que se incluye la Metodología y el Plan de Cargas de Personal que contienen entre otras, las obligaciones a cargo del Interventor. Cualquier modificación a las disposiciones del Anexo Técnico implicará la modificación del presente Contrato.

1.5.“Concesionario”

Es la sociedad portuaria de objeto único identificada plenamente en el Contrato de Concesión Portuaria.

1.6.“Contrato de Concesión Portuaria”

Es el Contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997 y sus respectivos otrosíes, especialmente del Plan de Inversiones pactado, suscrito por la entonces Superintendencia General de Puertos, subrogada hoy por la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Puerto Buenavista S.A., así como sus Otrosíes y Resoluciones que se entiendan incorporadas al Contrato.

La concesión portuaria es un contrato estatal en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Agencia Nacional de Infraestructura, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

1.7. “Contrato de Interventoría” o “Contrato”

Es el Contrato que celebrará la ANI con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia integral sobre la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, que se encuentra a cargo del Concesionario en cada una de sus etapas de ejecución, incluyendo la información contenida en la plataforma transaccional de SECOP II.

1.8. “Comunicación Oficial”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes para comunicar situaciones relacionadas con el Contrato de Concesión Portuaria o de la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Interventor deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o en la constancia de recibo en las oficinas del Interventor, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.9. “Desplazamiento de Inversión”

Es el evento en el cual la Entidad aprueba al Concesionario mediante acto administrativo y/o el documento contractual correspondiente, la solicitud de ejecutar las inversiones pactadas, en un plazo posterior al inicialmente previsto en el Contrato de Concesión Portuaria y sus modificaciones.

1.10. “Día”

Es cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el presente Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.11. “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.12. “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.13. “Formato”

Son los documentos adjuntos al Contrato. Los Formatos son los siguientes:

Formato 1. Carta de Presentación del Personal
Formato 2. Certificación del Asegurador
Formato 3. Conversión a SMMLV
Formato 4. Relación de Aportes al Sistema de Seguridad Social

1.14. “Fuerza Mayor”

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia.

1.15. “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará el Interventor al Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI, en el que se reportará de manera detallada el estado de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria y en general el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

1.16. “Interventor” o “Interventoría” o “Contratista”

Es la persona natural o jurídica identificada en el encabezado del presente Contrato de Interventoría.

1.17. “Índice de Precios al Consumidor”- IPC-

Es el índice publicado mensualmente por el DANE que representa la variación de precios al consumidor colombiano. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre el Contratante y el Interventor.

1.18. “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.19. “Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual”

Es la herramienta que le permite a los interventores de los contratos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada – APP, a los supervisores de los contratos de interventoría y de otros contratos derivados de la ejecución de los proyectos a cargo de la ANI y a los equipos de apoyo al seguimiento de los proyectos, establecer de manera clara las actividades que deben cumplir en el marco de la Ley y de las obligaciones contractuales.

1.20. “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

1.21. “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato y/o de sus Anexos, cuya finalidad es la de conminar al Interventor al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas, y que podrán ser impuestas al Interventor por la ANI de conformidad con el presente Contrato y teniendo en cuenta la Ley Aplicable.

1.22. “Oferta Económica”

Es el componente económico de la propuesta presentada en el proceso de selección, que será diligenciada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.23. “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el presente Contrato.

1.24. “Personal Mínimo Obligatorio”

Corresponde al Personal identificado en el Anexo Técnico del presente Contrato.

1.25. “Pesos” o “COL$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.26. “Plan de Cargas del Personal”

Es el documento que presentará el Interventor y aprobará el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI, en el que se consignará de manera desagregada el Personal Mínimo Obligatorio, la dedicación mínima y la remuneración mensual contenida en el Presupuesto Desagregado. El Plan de Cargas del Personal podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas de Personal.**

1.27. Plan de Inversiones

Corresponde a las inversiones pactadas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997 y el Otrosí No. 3 de 2020, las cuales se priorizan y aprueban mediante acto administrativo expedido por la Entidad Concedente y/o con la suscripción del documento contractual respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión Portuaria.

1.28. “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Interventor podrá subsanar los presuntos incumplimientos detectados por el Supervisor. Si después de su vencimiento, persistiere el presunto incumplimiento del Interventor, se dará inicio a la actuación sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato, en especial en la **CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura**.

1.29. “Presupuesto Desagregado”, “Anexo 4A”

Es la tabla de datos del Anexo 4A que contiene los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del presente Contrato que forma parte integral del mismo, y que será entregada por el Interventor en los términos establecidos en el presente Contrato, en especial en el literal (d) de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.** Las Partes entienden que el Presupuesto Desagregado contiene los datos proveídos por el Interventor y que serán utilizados para los fines previstos en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**

1.30. “Proceso de Selección”

Corresponde al Concurso de Méritos Abierto identificado con el número VJ-VGC-CM-011-20221, mediante la cual se seleccionó al Interventor.

1.31. “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria.

1.32. “Supervisor” o “Equipo de Coordinación y Seguimiento”

Es la persona o el equipo designada(o) por la ANI, encargada(o) de efectuar el seguimiento, control y/o coordinación del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión contractual que hace parte del sistema de gestión de calidad de la ANI.

1.33. “SMMLV”

Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV en el Formato No. 3 correspondiente.

1.34. “Valor Estimado del Contrato”

Corresponde al valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones el cual se encuentra descrito en la cláusula **CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo**.

1.35. “Valor Efectivo del Contrato”

Corresponderá al valor que efectivamente se cause durante la ejecución del Contrato el cual se encuentra descrito en la clausula **CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo**, determinado por la sumatoria de la suscripción de las Actas de Cálculo de la Remuneración y se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones,.

CAPÍTULO II

Términos y Condiciones Generales

CLÁUSULA 2.1Objeto.

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI, la Interventoría integral del Contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997 y sus modificaciones, incluyendo su Otrosí No. 3 de 2020.

El objeto del Contrato comprende, sin limitarse a:

(a) La Interventoría integral que incluye, pero no se limita a: la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para la ejecución del contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997, especialmente el año cuatro del plan de inversiones pactado en el Otrosí No. 3 de 2020.

(b) Realizar el seguimiento integral de todas las actividades inherentes al Contrato de Concesión Portuaria y sus documentos modificatorios, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del Contrato de Concesión Portuaria y normas técnicas aplicables vigentes y sus documentos modificatorios y la normativa vigente en cuanto a los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros. Esto incluye llevar a cabo la revisión, verificación, análisis y emisión de conceptos de manera permanente, en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión Portuaria, brindando a la Agencia las recomendaciones de actuaciones que correspondan.

(c) Realizar la interventoría y seguimiento del Plan de Inversiones, vigilancia en la operación y mantenimiento, y en caso de ser necesario reversión del Contrato de Concesión Portuaria.

(d) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión Portuaria.

CLÁUSULA 2.2 Alcance.

Para el cumplimiento del objeto pactado en el presente Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión Portuaria y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y en el Contrato de Concesión Portuaria correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen, para el monitoreo del desarrollo y el control integral del Contrato de Concesión Portuaria, se establecen las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría; en consecuencia, el alcance del objeto del presente Contrato incluye las obligaciones específicas que se enuncian en el Anexo Técnico así como los siguientes objetivos generales:

(i) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión Portuaria y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las Partes y el Concesionario, incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de forma oportuna y organizada,

la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

(ii) Gestión Técnica: El Interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Concesionario en el área técnica durante las actividades descritas en el Contrato de Concesión Portuaria.

(iii) Gestión Económica y Financiera: Desarrollar los ejercicios financieros y rendir los informes y/o conceptos que requiera la Entidad durante la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria, incluyendo, pero sin limitarse, a las modificaciones que puedan surgir del mismo

Realizar los procesos y actividades relacionados con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión Portuaria entre el Concesionario y la ANI, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión Portuaria. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del presente Contrato de Interventoría e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes.

Revisar, conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la reversión se presenten en caso de que las hubiera y revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Igualmente, la elaboración de los Formatos que para el proceso de liquidación la Entidad solicite, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

(iv) Gestión Operativa: Revisar el cumplimiento de los índices de desempeño, verificar que el Concesionario cumpla con las modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destina el terminal marítimo y, en términos generales, con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación vigente.

(v) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el contrato de concesión portuaria, así como apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de dicho contrato. Adicionalmente, informar oportunamente sobre cualquier presunto incumplimiento del Concesionario en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa y/o perjuicios respectivos en caso de que aplique.

(vi) Gestión de Seguros: Realizar los procesos y actividades enfocadas en verificar el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos en el contrato de concesión y las disposiciones legales vigentes, verificando entre otros la correcta y oportuna expedición de las mismas, así como la originalidad, idoneidad y suficiencia de las garantías considerando los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable en materia de aseguramiento de este tipo de contratos estatales.

(vii) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión Portuaria, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos operativos y realizar el análisis de como minimizar sus impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión Portuaria.

(viii) Gestión Ambiental: Desarrollar las actividades y procesos enfocados a verificar el cumplimiento de las obras, los programas y medidas de manejo ambiental y social establecidos en el Instrumento de control y seguimiento de manejo Ambiental acogido y aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental competente en la Licencia ambiental o el instrumento de control y seguimiento de manejo Ambiental que aplique de los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y en los actos administrativos de seguimiento y control.

Por otra parte, deberá verificar el cumplimiento a las obligaciones socioambientales establecidas en el Contrato, y demás permisos y licencias. Así mismo deberá realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas por el Concesionario para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

(ix) Gestión Social: Realizar acompañamiento y verificación periódica a los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales establecidas en el Contrato y los instrumentos de Gestión Social, aplicables a los proyectos de infraestructura de transporte formulados por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a través del Apéndice Social el cual incluye los instrumentos de gestión social como son; Plan de Gestión Social Contractual – PGS portuario, Licencia o Plan de manejo ambiental – PMA, y aquellas otras establecidas por la Autoridad Nacional de Consulta Previa y el Instituto Colombiano de Antropología e historia - ICANH durante la ejecución del proyecto.

Plan de Manejo Ambiental – PMA, por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente, con el fin de minimizar y mitigar los impactos sociales generados durante la ejecución del proyecto.

De igual manera se deberá verificar que se dé cumplimiento a toda la normatividad social que aplique en materia de infraestructura.

(x) Gestión de Calidad: Coordinar el sistema de Gestión de Calidad de la Interventoría con los procesos de la ANI para prever, organizar y realizar acciones coordinadas que permitan la correcta ejecución del Contrato de Concesión Portuaria.

(xi) Gestión de Archivo documental: Deberá entregar la totalidad de los archivos que tengan relación con la ejecución del Contrato de Interventoría e independientemente del tipo de información, Formato o soporte, una vez finalice el Contrato de Interventoría y previo a su liquidación de conformidad con la Ley No. 594 de 2000 correspondiente a la Normatividad General del Archivo (Ley 1409 de 2010) y demás que normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, así como de conformidad con el sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

(xii) Gestión de Seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, conceptuar con la ANI en el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, administrativo y de gestión de calidad por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de riesgos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI, de la Ley 448 de 1998, Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.

CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución es de seis (6) Meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Teniendo en cuenta que la ejecución del Plan de Inversiones previsto en el Contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997 y en su Otrosí No. 3 de 2020, tiene una duración superior al plazo de ejecución previsto para el contrato de interventoría, el plazo de éste podrá ser prorrogado en los términos y condiciones que para tal efecto se encuentran establecidos en la ley.

En el evento que la ejecución del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 020 de 1997, por cualquier motivo llegase a tener una duración inferior al plazo del contrato de interventoría establecido en este numeral, dicha circunstancia se considerará como causal de terminación anticipada del contrato de interventoría y se deberá realizar la respectiva liquidación de éste por el término efectivamente ejecutado; sin que haya lugar a ninguna indemnización y/o reclamo por parte del Interventor.

Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes literales:

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al Día en el pago de aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del Personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio establecido en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor.**

(d) Aprobación por parte de la ANI del Presupuesto Desagregado en las condiciones descritas en el Anexo Técnico, el cual deberá ser entregado por el Interventor en un plazo de cinco (5) Días a partir de la suscripción del Contrato para su presentación.

Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente Cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento o declarar el siniestro.

CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.

(a) La ANI pagará el valor del Contrato de Interventoría, mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales y/o anuales del Anexo técnico, de la siguiente manera:

(i) Un pago variable mensual relacionado a los costos directos descritos en el Presupuesto Desagregado (Anexo 4A), que fueron realmente ejecutados por el Interventor para el periodo objeto de remuneración, respecto de la dedicación del Personal Mínimo Obligatorio, señalado en el Plan de Cargas del Personal vigente para el Mes objeto de pago, previa verificación del

Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del presente Contrato de Interventoría, y

(ii) Un pago fijo mensual asociado al valor de los costos indirectos definidos en el Presupuesto Desagregado (Anexo 4A) presentado por el Interventor, previa verificación del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del presente Contrato de Interventoría.

(b) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en los numerales (g) y (h) de la **CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor.** de la Minuta del Contrato. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones (en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

(c) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el presente Contrato de Interventoría deberá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b)

(d)

(e) **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.** de la Minuta del Contrato. Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y la liquidación del Contrato de Concesión deberán de ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del presente contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor, para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del contrato de Interventoría, será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

(f) Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el personal exigido en el Anexo 4A “Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos” frente a cada Etapa y/o Fase que, i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

(g) Los Informes Mensuales referidos en la **Cláusula 5.2 Informes** del respectivo contrato de interventoría, deberán presentarse de manera oportuna a la Agencia y será requisito indispensable que, una vez conciliados dichos informes con la Entidad, el equipo de coordinación y seguimiento revise y dé su visto bueno al Informe con el fin de suscribir el Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada Informe Mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos soportes, incluyendo el Formato No. 4. La ANI tendrá un término de quince (15) Días para su verificación. Una vez verificada el Acta de Cálculo de la Remuneración y siempre que las Partes estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de esta, para efectos del pago correspondiente. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI, la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.**

(h) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del presente Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo a la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión, de acuerdo con las condiciones pactadas en esa cláusula.

(i) La ANI tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor. El Interventor deberá expedir factura dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, si es el caso.

(j) El valor efectivo de la remuneración se calculará en Pesos corrientes con IVA incluido, tomando como base el valor mensual que resulte de la aplicación de los literales anteriores de la presente Cláusula, conforme con las siguientes fórmulas:

Costo Mensual Interventoría:

$$Ct = CFt + CVt$$

Donde,

Ct	Costo de la Interventoría para el mes i
CFt	Costo Fijo para el mes i
CVt	Costo Variable para el mes i
T	mes i del pago de Interventoría

Costo Fijo Mensual:

$$CF_t = \frac{CF_{total}}{T}$$

Donde,

CFt	Costo Fijo para el mes i
CFtotal	Costo Fijo Total definido en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"
T	Número de meses total de la Interventoría

Costo Variable Mensual:

$$CV_t = \sum_{x=1}^{n} \frac{Valor\ Total\ Profesional_x}{T}$$

Donde,

CVt	Costo Variable para el mes i
Valor Total Profesionalx	Costo Total del Profesional x, definido en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"
T	Número de meses total de la Interventoría
n	Número de profesionales descrito en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"

(k) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base Mes de 30 Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 días.

(l) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 Días.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

(a) El valor estimado del Contrato de Interventoría es de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($254.433.900,00) incluido el IVA del 19% y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

(b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se consigne en la totalidad de las Actas de Cálculo de la Remuneración y se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**, incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 de 2011, modificado por los Decretos 1745 de 2013 y 2191 de 2016. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

(b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: El Interventor (y sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:

1. Suscribir el presente Contrato; y

2. Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

1. El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

2. La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del presente Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta, consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en este. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado y ha valorado con cuidado el costo que implica

el cumplimiento cabal y oportuno conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, Anexo Técnico y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión Portuaria: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión Portuaria, y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Proceso de Selección hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Oferta, declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión Portuaria y, por ende, el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión Portuaria. Así, reconoce y acepta que el Valor Efectivo es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

(vi) Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Interventor y sus miembros, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará el Interventor a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la Interventoría.

(viii) Suficiencia del Pago de la Interventoría: El Interventor declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Interventor declara y garantiza que conoce que la forma de pago es variable, en consecuencia, dependerá del cumplimiento mensual del Personal Mínimo Obligatorio exigido en el Anexo Técnico.

(ix) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el

Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(x) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que Comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(xi) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xii) El Interventor no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xiii) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

(xiv) El Interventor declara y garantiza que no se encuentra incurso en cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia en las actividades de vigilancia y control respecto de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria y que pueda llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público, tales como:

1. Que actúe o haya actuado como sociedad controlante o controlada, miembro de junta directiva de una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión Portuaria.

2. Que se encuentre vigente o haya tenido relación comercial en calidad de Consorcio, Unión Temporal (con liquidación pendiente) u otra figura asociativa con una o de cualquiera de las sociedades adjudicatarias del Contrato de Concesión Portuaria a vigilar.

(xv) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el Consorcio o Unión Temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan.

(xvi) El Interventor declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el Consorcio o Unión Temporal, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CAPÍTULO III
Obligaciones de las Partes

CLÁUSULA 3.1 Obligaciones del Interventor.

(a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.

(b) Constituir, renovar y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.

(c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el Personal Mínimo Obligatorio necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener el Personal Mínimo Obligatorio con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, previstos en el Anexo Técnico.

(d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría establecidos en el Anexo Técnico y en el Manual de Seguimiento a Proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual expedido por la ANI, así como en las modificaciones, adiciones y complementaciones que este tenga dentro del plazo establecido por la ANI.

(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.

(f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en la solicitud de concesión, resolución de fijación de condiciones, la resolución de otorgamiento, el Contrato de Concesión Portuaria y sus Otrosíes y en general con los antecedentes precontractuales y contractuales, así como en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión Portuaria indique que tales manuales no son de carácter obligatorio se encuentren avalados por la ANI.

(g) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión Portuaria y la Ley Aplicable.

(h) Cumplir con los plazos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión Portuaria para las actuaciones del Interventor, así como sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, para las actuaciones del Interventor. Igualmente, deberá cumplir con los plazos perentorios otorgados por la Agencia en cualquier Comunicación Oficial.

(i) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión Portuaria, requieren de su participación dentro del plazo establecido por la ANI.

(j) Rendir informes y conceptos integrales dentro del plazo establecido por la ANI, así como efectuar la proyección de documentos que se requieran respecto de la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión Portuaria y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.

(k) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.

(l) Atender oportunamente las peticiones elevadas por los ciudadanos, comunidades y/o veedurías ciudadanas, así como apoyar a la ANI dentro del plazo establecido, en la respuesta a requerimientos y PQRS (peticiones, quejas, reclamos y solicitudes) con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria. A excepción de los plazos contenidos en la **CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes** del presente Contrato, el plazo máximo para remitir el proyecto de respuesta a la ANI, cuando le sea requerido, será de cinco (5) Días Hábiles previos al vencimiento del término de respuesta con el que cuenta la ANI.

(m)Presentar la información exigida en el Contrato y sus Otrosíes y en el Anexo Técnico en las fechas estipuladas, los formatos de gestión de calidad y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de lo establecido en la Circular 0013 de 2013, de la ANI (o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan) y demás instructivos de la ANI para la entrega de estudios, planos y carpetas prediales. Esta obligación es aplicable durante todo el plazo del Contrato y para su cumplimiento se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 594 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

(n) Rendir informes y/o conceptos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, operativos, ambientales, sociales, tributarios que sean requeridos por la ANI y dentro del plazo establecido por esta, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA 2.2 Alcance.**, durante la ejecución del contrato sin limitarse a las modificaciones que puedan surgir del mismo, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones con el personal requerido por la ANI cuando ello sea necesario.

(o) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario está obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión Portuaria y dentro del plazo establecido por la ANI.

(p) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión Portuaria como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor.

En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.

(q) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión Portuaria, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria.

(r) Apoyar, asistir, asesorar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI, cuando sea necesario tramitar y acudir a cualquier proceso judicial o mecanismos alternativos de solución de controversias del Contrato de Concesión Portuaria para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario o con un tercero.

(s) Advertir oportunamente cualquier presunto incumplimiento de las obligaciones precontractuales y contractuales a cargo del Concesionario, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso de conformidad con el Contrato de Concesión Portuaria y la normativa aplicable, y comunicarle esta circunstancia a la ANI. En estos casos el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

(t) Acompañar, apoyar y conceptuar dentro del plazo establecido por la ANI cuando sea solicitado en el trámite de procesos administrativos sancionatorios en contra del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión Portuaria, así como en los determinados por la Ley Aplicable. De ser el caso, presentar la tasación de la multa y/o perjuicios y sus actualizaciones de conformidad con las disposiciones del Contrato de Concesión Portuaria.

(u) Realizar con el personal requerido por la ANI dentro del plazo establecido el acompañamiento a todas las visitas de seguimiento, reuniones y/o actividades en campo efectuadas y/o requeridas por la ANI u otra entidad u organismo frente a las gestiones técnicas, económicas, financieras, contables, jurídicas, administrativas, operativas, ambientales, sociales y tributarios, y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

(v) Cumplir con la Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.

(w) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - lSO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

(x) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.

(y) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

(z) Siempre y cuando el plazo del Contrato de Interventoría se encuentre dentro de la vigencia de liquidación del Contrato de Concesión Portuaria, deberá presentar informes y elaborar el proyecto del acta de liquidación del Contrato de Concesión Portuaria y allegar la documentación requerida para su liquidación, de conformidad con la normatividad vigente y las reglas propias del Contrato de Concesión Portuaria. Los trámites de liquidación quedan supeditados a: i) la terminación anticipada del Contrato de Concesión Portuaria y su respectiva liquidación o, ii) al vencimiento del plazo del Contrato de Concesión Portuaria, incluido su periodo de reversión y trámite de liquidación.

(aa) Las demás previstas en el Contrato de Concesión Portuaria, en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza de este último o que sean requeridas por el Supervisor.

CLÁUSULA 3.2 Obligaciones de la ANI

En desarrollo del presente Contrato, la ANI tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Cláusulas del presente Contrato:

(a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Interventor.

(b) Verificar que el Interventor se encuentre al Día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión Portuaria y en el presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras que integran el Interventor, ya sea como proponente individual o como estructura plural, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, regla que deberá mantenerse, en caso de extensión del plazo del Contrato de Interventoría según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO IV
Personal del Interventor

CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor.

El Interventor deberá contar con todo el Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría en los términos de esta Cláusula y según lo establecido en el Anexo Técnico 4, De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del Proyecto o inclusive en el evento en que las actividades sujetas a seguimiento y control del Contrato de Concesión Portuaria se vean reducidas o aumentadas; el Personal Mínimo Obligatorio, así como sus dedicaciones solicitado por la ANI en el Anexo Técnico y contenido en el Plan de Cargas del Personal, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme a las reglas previstas en las **¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.** y CLÁUSULA 4.3 Plan de Cargas de Personal.

En concordancia con la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato, en cuanto a la presentación del Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá presentar las hojas de vida asociadas al Plan de Cargas del Personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

(a) La ANI dentro de los tres (3) Días siguientes a la presentación del Presupuesto Desagregado descrito en el literal (d) de la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato., remitirá el respectivo Plan de Cargas del Personal al Interventor. Los términos para la presentación del Plan de Cargas del Personal serán los mismos establecidos en el numeral (i) del literal (a) de la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato.

(b) CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas de Personal. del presente Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas de Personal efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI por la modificación.

CLÁUSULA 4.2 Modificación del Personal Acreditado. del presente Contrato en las siguientes condiciones:

(a) El siguiente Personal Mínimo Obligatorio deberá estar aprobado como pre-requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, sin exceder los plazos contemplados en los párrafos siguientes.

CARGO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	25%
Ingeniero Residente Técnico y Operativo	100%
Auxiliar ANI	100%

(i) El Interventor deberá presentar las hojas de vida del Personal anteriormente relacionado, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia, de acuerdo con las características que se describen en el Anexo Técnico, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la adjudicación del Proceso de Selección.

(ii) En caso de que la ANI presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones

necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Oficial. Por su parte, la ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estos términos por parte del Interventor dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(b) Conforme a la presentación del Plan de Cargas del Personal, descrito en el Anexo Técnico, el Personal restante deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena del inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el presente Contrato de Interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones aplicarán los mismos términos indicados en el literal (a)(ii) anterior.

(c) El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de Personal colombiano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(i) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, contratistas y proveedores posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato y estos deberán residir en Colombia. La responsabilidad de que trata el presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad Personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes o proveedores del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii) Aunado a ello, el Interventor se compromete a que como mínimo el Personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas del Personal contenido en el Anexo Técnico tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión Portuaria correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(iii) En particular, el director del proyecto y el ingeniero residente de Interventoría, deberán permanecer en las zonas en donde se llevan a cabo el Contrato de Concesión Portuaria como mínimo en las dedicaciones definidas en el Plan de Cargas del Personal contenido en el Anexo Técnico para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de Multas, en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

(iv) El Interventor se compromete a que el Personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico y el Plan de Cargas del Personal aprobado por la ANI para la debida vigilancia del Contrato de Concesión Portuaria. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(v) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de Personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente, no se aceptará la incorporación a la Interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección.

(vi) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente con las normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.**

(vii) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el Personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento y será objeto de las Multas señaladas en el

(viii)

(ix) **CAPÍTULO VI** del presente Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(x) Mensualmente y como requisito para la remuneración de los servicios efectivamente prestados, el Interventor deberá presentar al Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato el proyecto de Acta de Cálculo de la Remuneración con las facturas mensuales según lo señalado en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.** del presente Contrato, así como el soporte que demuestre que todos sus contratistas han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados y certificar por escrito esta situación ante la ANI. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(xi) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(xii) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en el presente Contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor y sus contratistas se encuentran al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y sus contratistas.

De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del Proyecto o inclusive en el evento en que las actividades sujetas a seguimiento y control del Contrato de Concesión Portuaria se vean reducidas o aumentadas; el Personal Mínimo Obligatorio, así como sus dedicaciones solicitado por la ANI en el Anexo Técnico y contenido en el Plan de Cargas del Personal, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme a las reglas previstas en las **¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.** y CLÁUSULA 4.3 Plan de Cargas de Personal.

En concordancia con la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato, en cuanto a la presentación del Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá presentar las hojas de vida asociadas al Plan de Cargas del Personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

(c) La ANI dentro de los tres (3) Días siguientes a la presentación del Presupuesto Desagregado descrito en el literal (d) de la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato., remitirá el respectivo Plan de Cargas del Personal al Interventor. Los términos para la presentación del Plan de Cargas del Personal serán los mismos establecidos en el numeral (i) del literal (a) de la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato.

(d) CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas de Personal. del presente Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas de Personal efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI por la modificación.

CLÁUSULA 4.2 Modificación del Personal Acreditado.

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante un lapso de seis (6) Meses contados desde la Fecha del Acta de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mejores condiciones que las señaladas en el Plan de Cargas de Personal contenido en el Anexo Técnico, previa aprobación por parte de la ANI.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que este sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la ANI y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la ANI en los documentos contractuales. La inobservancia de estos requisitos (incluso si el retiro es por Fuerza Mayor), se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, cuando lo considere necesario y sin que se requiera justificación alguna de la decisión adoptada. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección o en la Oferta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI.

(d) El Personal que sea objeto de reemplazo deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la manifestación de reemplazo o solicitud del mismo según corresponda y estar aprobado a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el Contrato de Interventoría.

(e) El Interventor deberá garantizar el Personal Mínimo Obligatorio y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(f) Todo el Personal de la Interventoría será designado y removido por el Interventor, quien es el único responsable de la vinculación del Personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLÁUSULA 4.3 Plan de Cargas de Personal.

En concordancia con la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato, en cuanto a la presentación del Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá presentar las hojas de vida asociadas al Plan de Cargas del Personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

(e) La ANI dentro de los tres (3) Días siguientes a la presentación del Presupuesto Desagregado descrito en el literal (d) de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**, remitirá el respectivo Plan de Cargas del Personal al Interventor. Los términos para la presentación del Plan de Cargas del Personal serán los mismos establecidos en el numeral (i) del literal (a) de la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor.** del presente Contrato.

CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas de Personal.

En los eventos señalados en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor.** literal c) numeral xi) y durante la ejecución del presente Contrato, la ANI podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Cargas del Personal establecido en el Anexo Técnico cuando lo considere necesario, para tal fin deberá informar al Interventor, con treinta (30) Días de antelación a la fecha pretendida del cambio, la propuesta de modificación del Plan de Cargas de Personal, incluyendo los ajustes de porcentaje de dedicación objeto de modificación y el

Presupuesto Desagregado modificado de acuerdo con las condiciones de ejecución del Contrato de Concesión Portuaria. Para efectos de pago de dicha modificación aplicará a partir del Mes de aprobación por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato y se pagará de conformidad con lo regulado en la **CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago.**

En caso de existir discrepancia sobre la modificación del Plan de Cargas de Personal y/o del Presupuesto Desagregado entre las Partes, prevalecerá la decisión adoptada por la ANI frente a la modificación del Plan de Cargas de Personal, decisión que será Notificada al Interventor indicando el Mes en que se hará efectiva la modificación del Plan de Cargas de Personal y del Presupuesto Desagregado.

CLÁUSULA 4.5 Personal Mínimo Obligatorio.

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderán las siguientes reglas. La presentación de la documentación soporte requerida a continuación se hará en los mismos tiempos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor.** (numerales i y ii) para acreditar al Personal Mínimo Obligatorio, salvo que las siguientes reglas establezcan un plazo distinto para algún requisito particular:

(a) **Vinculación:** Para demostrar la vinculación de un miembro del Personal Mínimo Obligatorio del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto. Para el efecto se podrá aportar certificación emitida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en la cual conste este requisito, sin perjuicio que el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento de la ANI solicite documentos adicionales para la verificación del cumplimiento de esta obligación.

El Director de Interventoría y el Ingeniero Residente Técnico y Operativo de que trata el Anexo Técnico deberán suscribir un documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con este. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por el término de duración del Contrato, a partir de la notificación de la aprobación de la hoja de vida.

Por otro lado, la suscripción de la Carta de Presentación del Personal (Formato 1) supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Personal Mínimo Obligatorio de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la ANI. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

Para el caso del Personal Mínimo Obligatorio cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor acompañará las hojas de vida con una certificación en la que se declare bajo la gravedad de juramento que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la ANI o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, del Personal que presenta, no sea superior al cien por ciento (100%).

Sin perjuicio de lo anterior, la ANI podrá verificar dicha información y de encontrar que una de las hojas de vida presentadas y/o aprobadas supera el límite aquí establecido de dedicación , podrá abstenerse de aprobar o solicitar

el cambio inmediato de la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Interventor para que subsane y modifique el Personal propuesto en los términos establecidos en el presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor.

(b) **Experiencia**: El Anexo Técnico establece los requisitos de experiencia del Personal Mínimo Obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor.**

Para acreditar la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio se deberá adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual, o (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o la persona natural o jurídica competente, donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

El Personal Mínimo Obligatorio deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto. En particular, deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

En todo caso, en el Personal Mínimo Obligatorio se deberá mantener vinculado al equipo de trabajo al menos, a un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

La “experiencia general” del profesional debe haber sido obtenida durante el tiempo transcurrido desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas y hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la ANI. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

La “experiencia específica” debe haber sido obtenida durante los mismos términos indicados en el literal anterior, y será valorada según los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata el Anexo 4 - Hoja de Datos.

Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten auto certificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo Día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia del Personal Mínimo Obligatorio haya sido adquirida en entidades del Estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo Día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes que se quieran acreditar respecto del manual.

Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata el Anexo Técnico no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la ANI no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	**Experiencia Profesional**	**Experiencia Específica**
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

La acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará con los soportes en los que conste dicha información según las exigencias del presente Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar una manifestación escrita y bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal del Interventor, sobre la idoneidad del Personal profesional presentado, la veracidad de la documentación aportada, tanto referida a certificaciones académicas como de experiencia laboral, al igual que sobre el cumplimiento de la dedicación mínima. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda

efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las Multas contempladas para tal incumplimiento en el presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso de que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán surtir el proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Resolución 20797 del 9 de octubre de 2017 o la norma que la complemente, modifique o sustituya, para que puedan ser considerados por la ANI como formación académica válida, requisito que deberá ser cumplido y acreditado ante la ANI a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

En caso de que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Nacional de Ingeniería (COPNIA) para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En. caso de requerirse evaluación académica en los términos establecidos en la Resolución No. 20797 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional o aquellas que la modifiquen o complementen, el interventor deberá completar de manera definitiva dentro de los tres (3) Meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría dichos trámites; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 4.6 Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables definidos en el Capítulo 6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" del Título 4 "Riesgos Laborales" de la Parte 2 "Reglamentaciones" del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 4.7 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el Personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad hacer los pagos por honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, del Personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable para con sus empleados o agentes o contratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI no estará obligada en ningún momento a hacer cualquier pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos de este personal, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación del Personal al respecto. Lo pactado en esta CLÁUSULA se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el Personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 4.8 Vinculación Laboral de Servicios Nacionales

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la interventoría, integral que incluye, pero no se limita a la interventoría técnica, operativa, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para la ejecución del contrato de concesión portuaria No. 020 de 1997 especialmente para el año cuatro del plan de inversiones pactado en el otrosí No. 3 de 2020, suscrito entre la Nación – Superintendencia General de Puertos -hoy Administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura - y la Sociedad Puerto Buenavista S.A.) de conformidad con el análisis del sector económico y de los oferentes, y considerando que los bienes que se requieran para la ejecución de la interventoría no son el elemento relevante en la conformación del presupuesto oficial sino que el elemento relevante lo constituye el personal (equipo de trabajo) requerido para la ejecución del contrato de interventoría, es posible concluir que no existen bienes relevantes y por tanto para la ejecución del objeto del presente proceso de selección, la Entidad en concordancia con lo establecido en artículo 2 del Decreto 680 de 2021 otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 a los proponentes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional, que se comprometan a vincular para la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Dadas las características particulares de los contratos de consultoría e interventoría, esta entidad considera que no es razonable ni proporcional otorgar el puntaje de industria nacional a los proponentes que incluyan al cumplimiento del contrato bienes nacionales, sino a los que vinculen a la ejecución del contrato el cien por ciento (100%) del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Lo anterior, debido a que precisamente las actividades que se realizan en estos contratos corresponden a trabajos de carácter intelectual en los que los bienes utilizados no son el elemento relevante para su ejecución.

No obstante lo anterior, el Interventor se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para ello, deberá adjuntar a la respectiva Acta de Cálculo de la Remuneración de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO V

Ordenes, Comunicaciones e Informes

CLÁUSULA 5.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las Comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del Contrato de Concesión Portuaria y el presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales Comunicaciones y órdenes se notificará y se enviará copia a la ANI.

CLÁUSULA 5.2 Informes

El Interventor deberá presentar los informes de ejecución del presente Contrato que se encuentren contenidos en el Anexo Técnico con la periodicidad indicada para tal efecto y en los términos establecidos en el Contrato. Lo anterior, cumpliendo con las normas de archivo vigentes y en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

CLÁUSULA 5.3 Objeciones a los informes

Si como consecuencia de la entrega de cualquiera de los informes mencionados anteriormente, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión Portuaria, sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan, la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe las correcciones que la ANI considere pertinentes.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las correcciones requeridas dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días (según lo determine la ANI) contados a partir de la notificación de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo notificará por escrito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las modificaciones sugeridas.

Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales modificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor las considera improcedentes o innecesarias, el informe será improbado por la ANI en la parte relevante sujeta a disputa, y la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato.

El silencio del Interventor frente a la solicitud de modificación de la ANI, vencidos diez (10) Días Hábiles desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

CAPÍTULO VI

Garantías del Contrato

CLÁUSULA 6.1 Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador-garantizado o afianzado el Interventor, durante el plazo de la Garantía.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de Multas, la cláusula penal y demás Multas que se impongan al Interventor.

1. La vigencia total corresponderá a la duración estimada del Contrato de Interventoría, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

2. El valor asegurado será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al Personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.

1. Este amparo deberá contar con una siguiente vigencia igual al plazo del contrato, es decir, por seis (6) meses de interventoría y tres (3) años más contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría.

2. El valor asegurado será en la cuantía correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de Interventoría. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que puedan sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato.

1. Este amparo deberá tener la siguiente vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato de Interventoría para lo cual deberá ser otorgada seis (6) meses previos a la terminación.

2. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 6.2 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro de los dos (2) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne por cualquier concepto a la ANI frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad Personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

a) Vigencia. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
b) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI, al Interventor y sus contratistas como asegurados y como beneficiarios a los terceros afectados y la Agencia. El tomador deberá ser el Interventor.
c) La póliza deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin limitarse; adicionalmente, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y contratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.
d) El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá a doscientos (200) SMMLV del valor total del Contrato en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 6.3 Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

(b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito y a satisfacción de la ANI este aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(c) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(d) El Interventor deberá renovar, mantener y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de

constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(e) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el presente Contrato, se podrá dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos de este y la Ley Aplicable.

(f) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el presente Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

(g) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes del presente Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas de este.

(h) En cualquier caso de modificación del presente Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(i) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(j) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo Formato 2). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Los valores de las garantías deberán actualizarse con la variación del IPC dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Apremio

CLÁUSULA 7.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las Multas que se detallan en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas** Las Multas a las que se refiere la presente Cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(b) El pago de las Multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(c) Para la imposición de las Multas, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(d) En ningún caso la Multa podrá exceder del doble del valor del respectivo incumplimiento contractual que se sanciona, siempre y cuando la obligación sea susceptible de valoración económica.

CLÁUSULA 7.2 Plazo de Cura

(a) El Interventor contará con un Plazo de Cura para sanear el presunto incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. El Interventor contará con un Plazo de Cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanearlo. Este Plazo de Cura se contará en los términos establecidos para la Comunicación Oficial, vencido este periodo, si persiste el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que debió dar cumplimiento a la obligación.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, de la presente Cláusula, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en el presente Contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del Contrato de Interventoría, incluyendo, pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato.

(c) Si el Interventor sanea el presunto incumplimiento en el Plazo de Cura señalado por la ANI, conforme con lo establecido en el literal (a), no se dará inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 7.1 Multas** frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Interventor, la ANI procederá a cobrar Multas diarias y sucesivas, por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas impuestas al Contratista no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

(a) Para efectos de esta cláusula, el Valor Estimado del Contrato incluye el valor inicialmente pactado más el valor de sus adiciones, si es el caso. Las Multas establecidas en la presente Cláusula, no tienen la naturaleza de estimación

anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Estimado del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI llegase a imponer, serán respecto a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Estimado del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente las Garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el **CAPÍTULO VI** relativas a las garantías.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo Técnico, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente Contrato respecto del Personal del Interventor, así como el incumplimiento en el acompañamiento a la Agencia por parte del Personal requerido por la ANI.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente Contrato respecto de la CLÁUSULA 2.2 Alcance.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión Portuaria; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al Día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del Personal del Interventor. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor**. del presente Contrato, y en la **CLÁUSULA 4.5 Personal Mínimo Obligatorio.**

(viii) Incumplimiento relacionado con la Modificación del Personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la De acuerdo con la dinámica del desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del Proyecto o inclusive en el evento en que las actividades sujetas a seguimiento y control del Contrato de Concesión Portuaria se vean reducidas

o aumentadas; el Personal Mínimo Obligatorio, así como sus dedicaciones solicitado por la ANI en el Anexo Técnico y contenido en el Plan de Cargas del Personal, podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la ANI conforme a las reglas previstas en las **¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.** y CLÁUSULA 4.3 Plan de Cargas de Personal.

En concordancia con la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato, en cuanto a la presentación del Personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá presentar las hojas de vida asociadas al Plan de Cargas del Personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

(f) La ANI dentro de los tres (3) Días siguientes a la presentación del Presupuesto Desagregado descrito en el literal (d) de la CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato., remitirá el respectivo Plan de Cargas del Personal al Interventor. Los términos para la presentación del Plan de Cargas del Personal serán los mismos establecidos en el numeral (i) del literal (a) de la CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor. del presente Contrato.

(g) CLÁUSULA 4.4 Modificación al Plan de Cargas de Personal. del presente Contrato, según corresponda, cumpliendo siempre con los requisitos de formación académica o experiencia exigidos en el Anexo Técnico o los suministrados por la ANI. Cualquier solicitud de modificación del Plan de Cargas de Personal efectuada por la ANI en los términos aquí descritos, deberá ser atendida por el Interventor a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI por la modificación.

(ix) **CLÁUSULA 4.2 Modificación del Personal Acreditado.** del presente Contrato.

(x) Incumplimiento relacionado con "Plan de Cargas de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 4.5 Personal Mínimo Obligatorio.** del presente Contrato y en el Anexo Técnico. El Interventor se obliga a mantener el Plan de Cargas de Personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos, prevista en el Anexo Técnico del presente Contrato.

(xi) Incumplimiento relacionado con la presentación del Presupuesto Desagregado contenido en el literal **d)** de la **CLÁUSULA 2.3 Término de ejecución del Contrato.**

(c) Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato relativas a Mediciones, Ensayos y Verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato y en los Anexos Técnicos del Contrato de Concesión Portuaria.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 3.3 Constitución de una Sucursal en Colombia.** del presente Contrato por parte de integrantes del Interventor sin domicilio en Colombia.

(d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones o sus Anexos, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el Contrato de Concesión Portuaria y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta Cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor

equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del Contrato por ejecutar.

Las Multas diarias sucesivas descritas en la presente Cláusula serán expresadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLÁUSULA 7.4 Procedimiento para la Imposición de Multas.

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento respectivo, cuando el Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento verifique la existencia del mismo y haya presentado el informe respectivo.

(c) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, una vez notificada al Interventor, la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.

CLÁUSULA 7.5 Pago de las Multas

(a) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la ANI, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que se imponga quede en firme. En todo caso, la ANI podrá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor. Por lo tanto, el Interventor faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas que se encuentren en firme dentro del Acta de Cálculo de remuneración.

(b) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Interventor, la ANI podrá dar aplicación a la **CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.**

CLÁUSULA 7.6 Actualización de las Multas.

Los valores de las Multas descritas en la **CLÁUSULA 7.3 Eventos Generadores de Multas**, del presente contrato, se actualizarán al momento del pago conforme a la variación del IPC. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa, el cual será definido en el acto administrativo que la imponga, y hasta el momento efectivo del pago, en los montos establecidos en la **CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.**

CLÁUSULA 7.7 Cláusula Penal

En caso de presentarse por parte del interventor incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente **hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato**. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el interventor cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Para la exigibilidad del pago del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al Interventor ni lo reconvenga judicial o extrajudicialmente, a lo cual el Interventor renuncia expresamente. Por lo tanto, el Interventor faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a su favor.

La cláusula penal atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

CAPÍTULO VIII
Solución de Conflictos

CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CAPÍTULO IX
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 9.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión Portuaria por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión Portuaria.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la acumulación de Multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del presente Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Cuando los socios del Interventor, o de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio vendan o cedan su participación en la sociedad, la Unión Temporal o Consorcio sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter *intuito personae* del Contrato de Interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal venta o cesión.

(f) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

(g) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría, que ponga en riesgo la satisfacción del interés público. Esta declaratoria será hecha por la ANI – siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Interventoría.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la Agencia solo reconocerá el Valor Efectivo del Contrato, una vez el Interventor haya efectuado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

CLÁUSULA 9.2 Cesión del Contrato.

Transcurridos dos (2) Meses sin que se hubiese aprobado el Personal Mínimo Obligatorio y/o el Plan de cargas del Personal para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el Proceso de Selección y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI. Por lo que el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la presente cláusula.

CLÁUSULA 9.3 Liquidación del Contrato.

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO X

Varios

CLÁUSULA 10.1 Supervisión del Contrato.

La supervisión de la ejecución del presente Contrato será ejercida por el vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, según corresponda o quien haga sus veces o quien este designe como Supervisor. El Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.2 Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la normativa aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos del presente Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 10.3 Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones y sus Anexos y adendas del Proceso de Selección.

(b) La Oferta del Interventor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión a la revisión de la Oferta.

(d) La Resolución de adjudicación.

(e) El Contrato de Concesión Portuaria y sus documentos modificatorios, de ejecución y demás acuerdos suscritos por la ANI y el Concesionario que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyan.

(f) El Anexo Técnico (Anexo 4 y Anexo 4A) y Formatos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones y el presente Contrato, primará el presente Contrato.

CLÁUSULA 10.4 Perfeccionamiento y Ejecución.

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Proceso de Selección y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

(b) Acta de Inicio. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio, en los términos indicados en la **CLÁUSULA 2.3** Término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato que el incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si solo Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.

(a) Procedimiento de Información.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le Comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable y (3) un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada.

(ii) A partir de la fecha de ocurrencia de la Fuerza Mayor, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

(iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte Afectada enviará la Comunicación a la otra Parte en la que se informe, (1) el acaecimiento del cese de la Fuerza Mayor; (2) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (3) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la Comunicación aquí regulada. Cuando la causa de la Fuerza Mayor sea la suspensión del Contrato de Concesión Portuaria, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo que el Contrato de Concesión Portuaria.

(iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia de la Fuerza Mayor, podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con **CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos.**

(v) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia de la Fuerza Mayor, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que la Fuerza Mayor haya afectado las comunicaciones.

(vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de la Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor, a la mayor brevedad posible.

(b) La otra Parte notificada no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por la Fuerza Mayor se entenderá prorrogado por un término igual al que permanezca la Fuerza Mayor.

(c) La Parte Afectada por un Evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(d) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por este.

(e) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que este haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) Cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, debidamente probado.

(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

(f) **Suspensión por Fuerza Mayor.** Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá en un período igual al de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por Fuerza Mayor, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) **Suspensión del Contrato de Concesión Portuaria:** Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión Portuaria, se suspenda la ejecución del mismo, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender de manera total o parcial la ejecución del presente Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en la siguiente cláusula.

(h) **Compensaciones por Fuerza Mayor**. Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar las labores derivadas de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con el presente Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, Personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

CLÁUSULA 10.6 Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la ANI , civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI , derivados de la celebración y ejecución del (los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor, en virtud de sus obligaciones.

Lo anterior no exime al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión Portuaria.

CLÁUSULA 10.7 Indemnidad.

El Interventor se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de las actuaciones del Interventor o de las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA 10.8 Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas del presente

Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.9 Subcontratos.

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas, inclusive si aquéllas tienen la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. La subcontratación solo podrá hacerse previa autorización escrita por parte de la ANI; no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, este (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (s) labor (es) subcontratada (s). En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por el Personal acreditado durante el Proceso de Selección.

CLÁUSULA 10.10 Cesión.

(a) Salvo autorización expresa y escrita de la ANI, el Interventor no podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato.

(b) De la misma manera, salvo autorización escrita de la ANI , los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta), solo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento por escrito para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Proceso de Selección, particularmente en relación con los requisitos habilitantes y de experiencia específica.

CLÁUSULA 10.11 Renuncia a Reclamaciones de Protección de Inversión.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera, u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLÁUSULA 10.12 Renuncia a Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 10.13 Información y Conocimiento del Sector.

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con

cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLÁUSULA 10.14 Normatividad aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 0019 de 2012 y en lo no previsto, por el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 10.15 Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 10.16 Modificación del Contrato.

El presente Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello, y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 10.17 Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción del presente Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 10.18 No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el presente Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 10.19 Gastos a Cargo del Interventor.

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del Personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, a la implementación y actualización de nuevas tecnologías a que haya lugar,

transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 10.20 Aseguramiento de la Calidad.

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 10.21 Propiedad Intelectual.

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 10.22 Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las Notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección Calle 24a #59-42 y al siguiente correo electrónico [*contactenos@ani.gov.co];* o (ii) a la siguiente dirección Calle 24a #59-42 y al siguiente correo electrónico fhoyos@ani.gov.co

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Interventor manifiesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autoriza a la ANI para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular, que se desprendan de esta actuación al correo ingeproyectconsultoria@gmail.com

Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx (571) 4848860

Si es al Interventor: Carrera 28 No. 46 – 88. Bogotá D.C.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha

enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes manifiestan que el contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II y las regulaciones aquí contenidas hacen parte del mismo.

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANA RODY CALVO LARA
Representante Legal
INGEPROYECT LTDA

Proyecto aspectos jurídicos: Juan Andrés Alviz Gómez-Abogado GIT Gerencia de Contratación — Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Ricardo Pérez Latorre—Gerente GIT de Contrataci6n — Vicepresidencia Jurídica
Reviso aspectos técnicos: Fernando Alberto Hoyos Escobar — Vicepresidencia Gestión Contractual

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VGC-508-2022

FORMATO No. 1

Carta de Presentación del Personal

Nombre del Interventor:

Yo, _____, identificado con la cedúla de ciudadanía número _____ expedida en _____, en mi calidad de representante legal de (indicar nombre de la Empresa, Unión Temporal o Consorcio) _____, declaro bajo la gravedad de juramento, que el personal que se relaciona a continuación, cumple con lo dipuesto en la cláusula 4.1 Personal de Interventor y el Plan de Cargas del Anexo Técnico del presente Contrato, así:

Sociedad o persona natural que vincula al personal	**Nombre del Personal vínculado a la Empresa**	**Fecha de Vinculación**	**Porcentaje de dedicación que representa el personal vínculado a la Empresa**
Con la suscripción del. Presente documento, el Interventor se compromete a que como mínimo el Personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el Plan de Cargas del Personal tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, se encuentre ubicado en la zona en donde se ejecute el Contrato de Concesión correspondiente. Así mismo, el Interventor se compromete a que el Personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Anexo Técnico y el Plan de Cargas del Personal aprobado por la ANI, en consecuencia, dicho personal brindará un acomprañamiento oportuno e idóneo a la Agencia.			
De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal.			

Firma del
Representante Legal
Cedúla de Ciudadanía _____,
expedida en _____

[INSERTAR FECHA]
Póliza No. [INSERTAR]

FORMATO No. 2
CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR

Tipo o ramo de la póliza: [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual]
Señores:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VGC-508-2022

[insertar nombre representante legal] obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de [indicar nombre de la Aseguradora] dentro del marco del Contrato de Interventoría No. [INSERTAR]; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro póliza No. :

RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc).	%
Coaseguro	%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

					Datos de Contacto		
Nombre o razón Social	País de origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Nombre Completo	correo electrónico	Teléfono

Por último, declaro que si durante el período de vigencia de la póliza de [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual] No. la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

[FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]

CC. No.

FORMATO No. 03
CONVERSIÓN A SMMLV

Año	Salario mínimo mensual	Variación porcentual anual	Decretos del Gobierno Nacional
1990	$ 41.025,00	26,00%	3000 de diciembre de 1989
1991	$ 51.716,00	26,10%	3074 de diciembre de 1990
1992	$ 65.190,00	26,10%	2867 de diciembre de 1991
1993	$ 81.510,00	25,00%	2061 de diciembre de 1992
1994	$ 98.700,00	21,10%	2548 de diciembre de 1993
1995	$ 118.934,00	20,50%	2872 de diciembre de 1994
1996	$ 142.125,00	19,50%	2310 de diciembre de 1995
1997	$ 172.005,00	21,00%	2334 de diciembre de 1996
1998	$ 203.826,00	18,50%	3106 de diciembre de 1997
1999	$ 236.460,00	16,00%	2560 de diciembre de 1998
2000	$ 260.100,00	10,00%	2647 de diciembre 23 de 1999
2001	$ 286.000,00	10,00%	2579 de diciembre 13 de 2000
2002	$ 309.000,00	8,00%	2910 de diciembre 31 de 2001
2003	$ 332.000,00	7,40%	3232 de diciembre 27 de 2002
2004	$ 358.000,00	7,80%	3770 de diciembre 26 de 2003
2005	$ 381.500,00	6,60%	4360 de diciembre 22 de 2004
2006	$ 408.000,00	6,90%	4686 de diciembre 21 de 2005
2007	$ 433.700,00	6,30%	4580 de diciembre 27 de 2006
2008	$ 461.500,00	6,40%	4965 de diciembre 27 de 2007
2009	$ 496.900,00	7,70%	4868 de diciembre 30 de 2008
2010	$ 515.000,00	3,60%	5053 de diciembre 30 de 2009
2011	$ 535.600,00	4,00%	033 de enero 11 de 2011
2012	$ 566.700,00	5,80%	4919 de diciembre 26 de 2011
2013	$ 589.500,00	4,02%	2738 de diciembre 28 de 2012
2014	$ 616.000,00	4,50%	3068 de diciembre 30 de 2013
2015	$ 644.350,00	4,60%	2731 de diciembre 30 de 2014
2016	$ 689.455,00	7,00%	2552 de diciembre 30 de 2015
2017	$ 737.717,00	7,00%	2209 de diciembre 30 de 2016
2018	$ 781.242,00	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017
2019	$ 828.116,00	6,00%	2451 de diciembre 27 de 2018
2020	$ 877.803,00	6,00%	2360 de diciembre 26 de 2019

Fuente: Ministerio del Trabajo (www.mintrabajo.gov.co) y decretos del Gobierno Nacional (www.presidencia.gov.co). Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios)

FORMATO 4 – APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. VGC-508-2022

CARGO	*NOMBRE DEL TRABAJADOR*	*% DEDICACIÓN MENSUAL*	*N° I.D.*	*PERIODO DE COTIZACION*	*SALARIO BASE (PESOS M/CTE.)*	*VALOR A PAGAR*	*No. PLANILLA*	*FECHA DE PAGO*
Director de Interventoría		%						
Ingeniero Residente Técnico y Operativo		%						
Coordinador Financiero		%						
Profesional Ambiental		%						
Profesional Social		%						
Abogado Especialista		%						
Auxiliar ANI		%						

La Interventoría deberá diligenciar el presente formato como acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del Personal del Interventor, para lo cual deberá anexar además, la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales.

Nota: Esta tabla deberá ajustarse de acuerdo con la dedicación efectiva del Personal utilizado para el mes correspondiente, en caso de que aplique.

FIRMA

Representante Legal
C.C.